



Universidad Católica
San Pablo

**REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA SAN PABLO**

APROBADO POR:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR Nº
60.2019.CS.UCSP DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/11/2019	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	05
---------------------------------------	------------	---------	----	----------------------	----



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- a) **Alto rendimiento académico:** Es el rendimiento académico que tiene un estudiante regular durante un periodo académico, cuyo promedio ponderado es igual o mayor a 14.00 (no aplica redondeo).
- b) **Asignación:** Es el otorgamiento de beca a un alumno regular que ha sido evaluado previamente según las disposiciones vigentes.
- c) **Beca parcial:** Es la subvención que cubre un porcentaje del valor de la cuota educativa.
- d) **Beca total:** Es la subvención que cubre el 100% del valor de la cuota educativa.
- e) **Buen rendimiento académico:** Es el rendimiento académico que tiene un estudiante regular durante un periodo académico, cuyo promedio ponderado es igual o mayor a 12.00 (no aplica redondeo).
- f) **Concurso:** Es el proceso de evaluación de expedientes para cubrir una beca o crédito educativo.
- g) **Cuota educativa:** Es el monto que resulta de dividir en cinco partes iguales el valor total del pago del servicio educativo semestral, aprobado por la Universidad para cada una de sus escuelas profesionales.
- h) **Estudiante regular:** Se considera a aquel estudiante con matrícula regular vigente en pregrado con no menos de 12 créditos.
- i) **Excelencia académica:** Es el criterio según el cual se distinguen las siguientes figuras: **i)** rendimiento académico que alcanzó el estudiante en la institución educativa de educación secundaria de la cual proviene, ubicándolo en el primero o segundo puesto del cuadro de rendimiento. **ii)** rendimiento académico que tiene un estudiante regular cuyo promedio ponderado lo ubique en el primer puesto de su escuela profesional en un periodo académico determinado, según su promoción y de acuerdo a las disposiciones vigentes para establecer el ranking.

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

- Art. 1** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Becas que se otorgan a los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica San Pablo.

DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

- Art. 2** La finalidad del **Programa de Becas** es incentivar y apoyar la excelencia académica, deportiva o cultural y procurar la continuidad en la Universidad de aquellos estudiantes con alto o buen rendimiento académico, deportivo,



artístico o dificultad económica, a través de la exoneración parcial o total de la cuota educativa según la disposición vigente.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3 Podrán postular a una beca en pregrado todos los estudiantes que tengan matrícula regular vigente y que cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en las disposiciones pertinentes.

DE LOS FONDOS PARA BECAS

Art. 4 El Fondo de Becas puede provenir de las siguientes fuentes:

- a. Asignación otorgada por la Universidad, establecida para este fin, de acuerdo al presupuesto aprobado.
- b. Aportaciones de parte de la Universidad bajo la modalidad de ingresos no percibidos.
- c. Donaciones de personas naturales o jurídicas aceptadas por la Universidad.
- d. Otros aportes aprobados por la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO COMITÉ DE BECAS Y DEL COORDINADOR DE BECAS

DEL OBJETO DEL COMITÉ DE BECAS

Art. 5 El Comité de Becas es el órgano responsable de establecer y aprobar los montos, las disposiciones y otros asuntos que se requieran para una adecuada organización de las becas, así como también de definir las becas que serán ofrecidas de manera semestral.

DEL COMITÉ DE BECAS

Art. 6 El Comité de Becas está compuesto por:

- a. Vicerrector Académico (presidente)
- b. Director de Pregrado (integrante)
- c. Director General de Administración y Finanzas (integrante)
- d. Director de Comunidad Universitaria (integrante)
- e. Jefatura de Bienestar Universitario (integrante)
- f. Coordinador de Becas (integrante)
- g. Persona(s) invitada(s)

Los miembros fijos (integrante)- tendrán voz y voto, el (los) miembro (s) invitado (s) tendrán solo voz.



DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE BECAS

- Art. 7** El Comité será competente para:
- a. Aprobar las disposiciones y los procedimientos, así como las modificaciones que se pudieran presentar en los mismos, respecto a las diversas modalidades de becas.
 - b. Proponer el Presupuesto anual para el otorgamiento de becas.
 - c. Establecer los montos, porcentajes y número de becas que ofrecerá la Universidad, según al presupuesto que se le hubiera asignado.
 - d. Aplicar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.
 - e. Proponer las modificaciones al presente Reglamento.
 - f. Las demás funciones que le confiera la normatividad institucional de la Universidad.
 - g. Otras funciones no contempladas en este Reglamento y que estén contempladas en otros documentos de gestión interna.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE BECAS

- Art. 8** El Comité de Becas sesionará ordinariamente por lo menos dos veces por año al inicio de cada semestre para establecer el número de becas y créditos educativos que serán otorgados en el semestre académico.

Las sesiones deberán tener al menos (5) cinco miembros. Si el presidente no estuviera presente, el miembro con mayor jerarquía de acuerdo al organigrama de la Universidad asumirá la presidencia. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate, el voto decisivo lo tendrá el presidente o el miembro delegado para esa función.

DEL COORDINADOR DE BECAS

- Art. 9** El Coordinador de Becas depende de la Dirección de Comunidad Universitaria y es la instancia encargada de la operación, administración y gestión del Sistema de Becas, sus funciones están determinadas en el MOF.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- Art. 10** Toda la información que los estudiantes consignen para la postulación a las becas es reservada en todos sus aspectos. Los miembros del Comité de Becas deberán velar por la reserva de la información.



**TÍTULO TERCERO
DE LAS BECAS
CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES DE LAS BECAS**

COBERTURA DE LAS BECAS

Art. 11 Las becas otorgadas por la Universidad pueden ser:

- a. Beca total
- b. Beca parcial

Estas becas se aplicarán para culminar el plan de estudios correspondiente a la carrera profesional del estudiante hasta el máximo de créditos académicos permitidos y solo cubrirán los créditos académicos de acuerdo a la disposición vigente.

Las coberturas y condiciones de las becas financiadas por terceros quedarán establecidas en los convenios o adendas suscritos y que estén vigentes.

DE LAS MODALIDADES DE LAS BECAS

El acceso a cada una de las becas se realiza por concurso o asignación, y están normados en la disposición vigente.

Art. 12 La Universidad clasifica las becas que otorga en:

- a. Académicas y de Talento
- b. Económicas
- c. Convenio

Las particularidades de cada beca están detalladas en las disposiciones respectivas.

DE LAS BECAS Y DEL NÚMERO

Art. 13 El número de becas ofertadas serán determinado cada semestre por el Comité de Becas, dependiendo de los recursos presupuestales disponibles en el Fondo de Becas. La decisión del Comité de Becas sobre este punto será inapelable.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Art. 14 Los becarios tendrán los siguientes derechos:



- a. Tener la beca durante el periodo establecido en las disposiciones vigentes que le corresponda.
- b. Conocer los beneficios de la beca de manera amplia y oportuna.
- c. Continuar con la beca siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes y en los plazos establecidos.
- d. Solicitar la suspensión temporal de la beca, solo en los casos establecidos en las disposiciones vigentes.
- e. Los derechos que les confiera las disposiciones vigentes que tiene la beca otorgada y las normas universitarias, así como todos aquellos documentos internos que le sean aplicables a su condición de becario.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 15 Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Proporcionar información fidedigna respecto de su situación académica y económica durante la aplicación de la beca o cuando corresponda.
- b. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca.
- c. Autorizar se proporcione información académica o personal para el seguimiento de su beca a las áreas correspondientes o instituciones que le otorgan dicha beca.
- d. Suscribir los compromisos de servicio o retribución si la Beca otorgada o con terceros lo establece.
- e. Matricularse en los créditos académicos según el plan de estudios al que pertenece o de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables a su beca.
- f. Tener el promedio académico mínimo de acuerdo a las disposiciones específicas de su beca.
- g. Participar de todas las actividades de acompañamiento tutorial programadas mientras tenga la condición de becado.
- h. Observar una buena conducta dentro y fuera de la Universidad y cumplir con sus reglamentos y demás regulaciones.
- i. No ser sancionado por la comisión de infracciones graves o muy graves conforme al reglamento de estudiantes.
- j. Tener continuidad en sus estudios. En caso de requerir reserva de matrícula por motivo o causal justificable, el Comité autorizará el pedido.
- k. Las obligaciones que emanen de las disposiciones vigentes y las normas universitarias, así como todas aquellas que se apliquen a su condición de becario.

Creado	22 de noviembre de 2019 Res 60.2019.CS.UCSP
--------	---

